PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: EDUARDO FERNÁNDEZ DAZA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00190-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: AQUÍ

Informe Secretarial:
Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual feneció el término para subsanar la demanda, informándole que se allega memorial de data **27 de julio de 2023** en el cual la apoderada del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 09 de agosto de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el **27 de julio de 2023** dentro del término legal, el demandante **Eduardo Fernández Daza** subsano (07MemorialSubsanaciónDemanda) las inconsistencias de la demanda que promueve en contra de **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., Administradora Colombiana De Fondo De Pensiones – Colpensiones,** cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 24 de julio de 2023 y notificado por estado N° 100 del 25 de julio de 2023 (05AutoInadmite) por lo tanto es procedente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demand ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Eduardo Fernández Daza** contra **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Fondo de Pensiones – Colpensiones.**

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a las demandadas **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. El demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado.

Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de las partes demandadas, la carga de notificación personal será de la parte demandante quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el articulo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **Administradora Colombiana de Fondo de Pensiones – Colpensiones** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. **Atendiendo a la naturaleza de entidad de la accionada, la secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada,** quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

Quinto: Ordénese a la entidad demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 15 del PDF (01Demanda), lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2023-00190-00
PP: CSP

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 110